

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, que rehabilita la nacionalidad chilena a la señora Cecilia del Carmen Salgado Alfaro.

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política de la República, la nacionalidad chilena puede perderse por las causales que en dicho precepto se enumeran. En particular, el numeral 1° establece que se pierde la nacionalidad chilena: "Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en otro país".

Asimismo, el inciso final del referido artículo dispone expresamente que: "Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley".

2. Que, en consecuencia, conforme al mandato expreso de la Constitución Política de la República, la rehabilitación de la nacionalidad chilena solo puede efectuarse mediante la dictación de una ley.
3. Que el artículo 63, N° 2, de la Carta Fundamental señala que son materias de ley aquellas que la Constitución exige sean reguladas por una ley, razón por la cual corresponde al Congreso Nacional conocer y tramitar el presente proyecto.
4. Que, en consecuencia, y a fin de fundamentar la procedencia de la rehabilitación solicitada, es necesario considerar los antecedentes personales y circunstancias que concurren en el caso de doña **Cecilia del Carmen Salgado Alfaro**, RUT 8.090.366-9, quien nació en Viña del Mar, Chile, el 8 de julio de 1957, desarrollando su vida personal, familiar y social en el país por más de cuatro décadas. Contrajo matrimonio en el año 1983 con un ciudadano alemán, estableciendo su vida familiar en la ciudad de Viña del Mar.
5. Que, a la edad de 41 años, luego de 16 años de matrimonio, en el año 1999 se trasladó junto a su familia a Alemania con la intención de radicarse en dicho país. Sin embargo, inmediatamente después de su llegada se produjo la separación matrimonial, momento en que su hija tenía 10 años de edad.
6. Que en ese mismo año manifestó su intención de regresar a Chile; no obstante, la

legislación alemana vigente en ese momento le impedía trasladar a su hija fuera del territorio alemán sin tener la nacionalidad para efectos de contar con las autorizaciones correspondientes. Si bien podía retornar sola a Chile, ello implicaba separarse de su hija, circunstancia que resultaba incompatible con sus deberes y convicciones como madre.

7. Esta restricción la obligó, en los hechos, a permanecer en Alemania por un período prolongado, mientras se sustanciaba el proceso de divorcio, el cual se decretó tras tres años de separación.
8. Que durante aproximadamente ocho años no le fue posible abandonar Alemania para efectos de regularizar su situación jurídica y acceder a la nacionalidad alemana, debiendo enfrentar un complejo escenario personal y legal para poder ejercer plenamente sus derechos y continuar su vida junto a su hija.

Se agrega que legislación alemana vigente en ese momento exigía, como requisito para acceder a la nacionalidad alemana, la renuncia previa a la nacionalidad de origen, no permitiendo la doble nacionalidad con Chile.

9. Que, en dicho contexto, y como única alternativa para estabilizar su situación jurídica y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos parentales y civiles en Alemania, se vio en la necesidad de adquirir la nacionalidad alemana en el año 2007, lo que implicó, conforme a la normativa vigente en ese momento, la renuncia previa a la nacionalidad chilena ante autoridad consular en Frankfurt.
10. En consecuencia, dicha decisión no obedeció a una voluntad de desvinculación con Chile, sino a una exigencia legal externa que condicionaba su plena integración jurídica en el país de residencia y, por sobre todo, la obtención de la nacionalidad alemana se transformó en una necesidad concreta para resguardar adecuadamente los derechos e intereses de su hija, evitando restricciones o desventajas derivadas de su condición de extranjera. La renuncia a la nacionalidad chilena se produjo, por tanto, en un contexto de responsabilidad familiar y protección de su hija.
11. Que actualmente doña Cecilia del Carmen Salgado Alfaro cuenta con 68 años de edad y mantiene vínculos familiares directos en Chile, país donde nació y vivió por más de cuatro décadas. Su madre, de edad avanzada, reside en Chile y requiere acompañamiento y cuidado en esta etapa de su vida. Asimismo, ha manifestado su voluntad de poder residir nuevamente en Chile, ya sea de manera permanente o por períodos prolongados, a fin de reencontrarse plenamente con su entorno familiar y desarrollar su proyecto de vida en su país de origen.

Sin embargo, al haber perdido su nacionalidad chilena, solo puede ingresar al país en calidad de extranjera, con una permanencia máxima de tres meses, plazo insuficiente para brindar el apoyo y la presencia familiar que las circunstancias demandan. En consecuencia, esta actuación administrativa que se vio obligada a adoptar como única opción, ha implicado hasta hoy un obstáculo concreto para radicarse nuevamente en Chile y desarrollar en plenitud su vida personal y familiar en su país de origen, quedando sujeta a las restricciones migratorias aplicables a cualquier visitante extranjero.

12. Que la pérdida de la nacionalidad chilena ha generado para doña Cecilia del Carmen Salgado Alfaro consecuencias personales y prácticas relevantes, afectando su vínculo jurídico con el Estado de Chile y restringiendo el ejercicio pleno de derechos que naturalmente corresponderían a quien formó su vida en el país por más de cuarenta años.

Asimismo, cabe hacer presente que la exigencia de renunciar a su nacionalidad chilena obedecía al régimen jurídico vigente al momento de su naturalización, circunstancia que posteriormente ha experimentado modificaciones. De haberse verificado estos hechos bajo el contexto normativo actual, dicha renuncia no habría resultado necesaria en los mismos términos.

13. Que, atendidas las circunstancias descritas —en particular las exigencias legales externas que motivaron la renuncia, las razones de protección familiar que entonces la determinaron, su edad actual, su voluntad de reencontrarse y residir nuevamente en Chile y la necesidad de acompañar y cuidar a su madre en esta etapa de la vida—, se configura un caso en que la rehabilitación por ley no solo se ajusta al marco constitucional vigente, sino que responde a consideraciones de justicia y coherencia con el sentido y finalidad del inciso final del artículo 11 de la Constitución Política de la República.

Idea Matriz

El presente proyecto de ley tiene por objeto rehabilitar la nacionalidad chilena a doña Cecilia del Carmen Salgado Alfaro, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 de la Constitución Política de la República.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Otórguese la rehabilitación de la nacionalidad chilena por ley a doña **Cecilia del Carmen Salgado Alfaro**.